

Constancia Secretarial: El 22 de marzo de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiocho de abril de dos mil veintidós

Radicación 2022-00192

Teniendo en cuenta que el título base de la acción reúne los requisitos previstos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los señalados en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALCAZAR DE SUBA PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en contra **MANUEL RICARDOPUENTES VERA** por los siguientes conceptos y sumas.

1. \$4.546.120,00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, como se discrimina en la tabla a continuación:

Cuota	Valor Cuota
31/01/2019	\$ 90.120
28/02/2019	\$ 118.000
31/03/2019	\$ 118.000
30/04/2019	\$ 121.000
31/05/2019	\$ 121.000
30/06/2019	\$ 121.000
31/07/2019	\$ 121.000
31/08/2019	\$ 121.000
30/09/2019	\$ 121.000
31/10/2019	\$ 121.000
30/11/2019	\$ 121.000
31/12/2019	\$ 121.000
31/01/2020	\$ 128.000
29/02/2020	\$ 128.000
31/03/2020	\$ 128.000
30/04/2020	\$ 128.000
31/05/2020	\$ 128.000
30/06/2020	\$ 128.000
31/07/2020	\$ 128.000
31/08/2020	\$ 128.000
30/09/2020	\$ 128.000

31/10/2020	\$ 128.000
30/11/2020	\$ 128.000
31/12/2020	\$ 0
31/01/2021	\$ 132.000
28/02/2021	\$ 132.000
31/03/2021	\$ 132.000
30/04/2021	\$ 132.000
31/05/2021	\$ 132.000
30/06/2021	\$ 132.000
31/07/2021	\$ 132.000
31/08/2021	\$ 132.000
30/09/2021	\$ 132.000
31/10/2021	\$ 132.000
30/11/2021	\$ 132.000
31/12/2021	\$ 132.000
31/01/2022	\$ 139.000
total	\$4.546.120

2. \$207.600,00 m/cte., por concepto de cuota extraordinaria, relacionadas en el siguiente cuadro:

VENCIMIENTO	CONCEPTO	VALOR
1/10/2021	Cuota Extraordinaria Ascensor	\$ 105.000
1/04/2019	Cuota Extraordinaria	\$ 102.600
Sub Total Otros Conceptos		\$ 207.600

3. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas de administración indicadas en el numeral 1 y 2., causados desde el día siguiente a su vencimiento, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual fijada por la Superintendencia Financiera.
4. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen en lo sucesivo con posterioridad a las solicitadas (el pago de sumas periódicas), al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 431 ib., siempre que se acredite su causación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

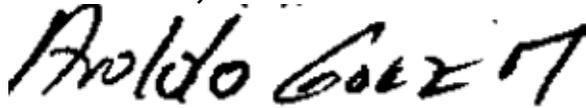
Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a EDGAR RICARDO ROA IBARRA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las

facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 022 del 29 DE
ABRIL DEL 2022 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7353d7d1930e4c5beaf8f3e3d9c3ae33d5da1e6d89cb7053b45c1596d0846753**

Documento generado en 26/04/2022 11:02:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>